

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. 2023-00151.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 041 DEL 9 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar la pretensión *PRIMERA* principal y, de ser el caso, fórmulase en acápite separado, pues el pedimento no es asunto que deba ser decidido mediante sentencia, sino que corresponde más a una medida provisional.

2.- Aclare y complemente la pretensión *SEGUNDA* subsidiaria, indicando el régimen de visitas que pretende sea establecida para la menor de edad.

3.- Relacione la prueba testimonial solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., esto es, enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.




4.- Allegar los documentos relacionados en el acápite de *PRUEBAS*, dado que de los anexos presentados, se echa de menos, el poder y la cédula de ciudadanía allí relacionados.

5.- Incorpore copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor de edad.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (1) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8421f53dc48b601aaf9cb83ef604a170774c6aae4aa0b11eaa265dcebbb0e73f**

Documento generado en 08/03/2023 12:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>